



Comisión Seccional de
Disciplina Judicial

Tolima

COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL TOLIMA

Ibagué, 31 de julio de 2024

Magistrado Ponente: **ALBERTO VERGARA MOLANO**

Disciplinable: **MARIA CLAUDIA DEL PILAR ORTIZ TRUJILLO**

Cargo: **ESCRIBIENTE CENTRO SERVICIOS ADMINISTRATIVOS**

Informante: **DE OFICIO**

Radicación No. **73001-25-02-0001-2024-00066-00**

Aprobado mediante Sala Ordinaria No. 22-024

I. ASUNTO POR DECIDIR

La Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Tolima, en ejercicio de sus competencias Constitucionales y legales, procede a evaluar el mérito de la investigación disciplinaria adelantada en contra de **María Claudia del Pilar Ortiz Trujillo** - Escribiente Centro Servicios Administrativos De Los Juzgado De Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Ibagué-, en virtud a lo dispuesto en los artículos 90 y 250 de la Ley 1952 de 2019.

II. HECHOS

El titular del Juzgado Tercero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Guaduas Cundinamarca, en auto del 12 de enero de 2024, dictado al interior del expediente adelantado en contra de Kevin Airton Rueda Serna, radicado bajo el No. 2016-00114 – NI 2024-006-, ordenó compulsas de copia para investigar al empleado judicial, adscrito al Juzgado Sexto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Ibagué, que, tardó en remitir a ese despacho el referido asunto, pese a haberse ordenado el envío del proceso meses atrás, causando traumatismo al normal desarrollo del proceso.

II ACTUACIÓN PROCESAL

Investigación disciplinaria.

Se dispuso en auto de 22 de marzo de 2024 (archivo digital No. 012).

Se recaudaron las siguientes pruebas:

Documentales:

El certificado de antecedentes disciplinarios de la empleada judicial Ortiz Trujillo, se encuentra exento de sanciones (008).

La oficina de talento Humano de la Dirección Seccional de Administración Judicial, acreditó la calidad de María Claudia del Pilar Ortiz Trujillo, como Escribiente de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Ibagué (009).

Pronunciamiento Disciplinable.

María Claudia del Pilar Ortiz Trujillo. Disciplinable. Dijo que, mediante Resolución 74 del 5 de mayo de 2023, fue nombrada como Escribiente de Circuito en Grado Nominado en Propiedad adscrita al Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de la ciudad, con fecha de posesión en el cargo el 1° de junio de 2023. Agregó que, de acuerdo a las funciones y directrices del secretario de esa unidad judicial, fue asignada como escribiente del Juzgado Sexto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de esta capital.

Añadió que, recibió formalmente el cargo el 8 de junio de 2023, a la señora Andrea Estefanía Rojas Navarro, sin encontrar en el acta de entrega confeccionada por ésta, pendiente por diligenciar el proceso adelantado en contra de Kevin Airton Rueda Serna, a los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad -Reparto- de Bogotá. Informó que, el 1 de noviembre de

2023, se recibió por parte del sentenciado, solicitud de libertad por pena cumplida dirigida al proceso en mención; la cual fue incorporada de manera inmediata al expediente digital y pasó al despacho del señor Juez Sexto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de esta ciudad. Dijo que, el Juzgado, ordenó de manera inmediata, dar cumplimiento a lo ordenado en el auto del 26 de mayo del mismo año, esto es, remitir el proceso al Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad -Reparto- de Bogotá, advirtiendo que tiene solicitud de libertad por pena cumplida pendiente por resolver. Añadió que, la persona encargada de la remisión de los expedientes digitales a otros despachos, está en cabeza de Natalia Susana Murcia Oyola, quien, en la misma fecha, con oficio 200862, materializa el envío del proceso a los Juzgados Homólogos de la ciudad de Bogotá, con la advertencia que tiene solicitud de pena cumplida por resolver. Pide que, con base en su argumento, se le desvincule de la investigación *“...como quiera que no tuvo el conocimiento previo de la existencia de procesos pendientes para remitir por competencia ...”*.

III. CONSIDERACIONES DE LA SALA

Competencia

La Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Tolima es la autoridad competente para adelantar y decidir en primera instancia el presente asunto, en virtud de las atribuciones conferidas por la Constitución Política, la Ley 1952 de 2019, Ley Estatutaria de la Administración de Justicia y el acto legislativo 02 de 2015.

En atención a lo preceptuado por las normas 224 y 90 de la Ley 1952 de 2019, en concordancia con el artículo 114 numeral 2º de la Ley 270 de 1.996, le compete a la Sala decidir sobre la acción disciplinaria adelantada en contra de María Claudia del Pilar Ortiz Trujillo - Escribiente Centro Servicios Administrativos De Los Juzgado De Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Ibagué-.

Marco Jurídico de la Decisión:

El artículo 86 de la Ley 1952 de 2019 señala que la acción disciplinaria se iniciará y se adelantará de oficio, o por información proveniente de servidor público, o de otro medio que acredite credibilidad, o por queja formulada por cualquier persona.

El artículo 90 de la Ley 1952 de 2019, prevé, que en cualquier etapa de la actuación disciplinaria en que aparezca plenamente demostrado que el hecho atribuido no existió, que la conducta no está prevista en la ley como falta disciplinaria, que el investigado no la cometió, que existe una causal de exclusión de responsabilidad, o que la actuación no podía iniciarse o proseguirse, el funcionario del conocimiento, mediante decisión motivada, así lo declarará y ordenará el archivo definitivo de las diligencias, la que será comunicada al quejoso.

Caso Concreto:

El titular del Juzgado Tercero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Guaduas Cundinamarca, en auto del 12 de enero de 2024, dictado al interior del expediente adelantado en contra de Kevin Airton Rueda Serna, radicado bajo el No. 2016-00114 – NI 2024-006-, ordenó compulsar copia para investigar al empleado judicial, adscrito al Juzgado Sexto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Ibagué, que, tardó en remitir a ese despacho el referido asunto, pese a haberse ordenado el envío del proceso meses atrás, causando traumatismo al normal desarrollo del proceso.

Problema Jurídico

Establece la Sala si se cumplen los presupuestos exigidos en la Ley 1952 de 2019, para continuar con el trámite de la acción disciplinaria adelantada en contra de **María Claudia del Pilar Ortiz Trujillo** - Escribiente Centro Servicios Administrativos De Los Juzgado De Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Ibagué-.

Valoración Probatoria

La prueba documental que hace parte del expediente, señala que la disciplinable Ortiz Trujillo, fue nombrada en el cargo de Escribiente del Circuito, mediante la resolución 074 del 5 de mayo de 2023, emitida por el Juez Coordinador del Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Ibagué, tomando posesión del cargo, el 1 de junio de la misma anualidad.

En el escrito de descargos, señaló la disciplinable María Claudia de Pilar Ortiz, que, el día 8 de junio de 2023, se hizo entrega del cargo por parte de la saliente escribiente Andrea Estefanía Rojas Navarro, sin advertir para ese momento que, se encontraba pendiente la envío del expediente que diera origen a este proceso disciplinario a otro Juzgado de la misma especialidad, lo cual, en efecto verifica la Sala con el documento visible en el anexo digital No. 018. Tal documento, refleja la entrega de los siguientes expedientes:

“...1. Autos Interlocutorios: Al día, solo quedaban los que se encontraban en proceso de firma y alistamiento por parte de los sustanciadores.

2. Autos de Sustanciación: Estos se encuentran en un atraso de 2 meses, atraso que ya había sido reportado en varias oportunidades al secretario de esta especialidad y en cada uno de los turnos de descongestión se usaba para dicho atraso, realizándose de a 30/40 autos por cada turno.

3. Términos de Tutela - Impugnaciones: Al día y se entrega archivo de tutelas que se remitieron y quedan pendiente de remitir a la corte.

4. Peticiones Pendientes Por agregar Correo 472 y Digitales: 2 peticiones del 29 de mayo digitales y físicas (0).

5. *Términos de Autos: En razón al atraso en la labor de notificación en el Complejo Carcelario de Ibagué se encontraban atrasados los términos en 98 autos, atraso que también se comunicó al secretario de esta Especialidad, y a la fecha no se encuentra ninguno por correr, lo anterior se debe a que la persona encargada no ha realizado la entrega de las actas de notificación correspondientes, informado por la persona hoy en el cargo.*

6. *Actas de entrega de Cajas de Tutelas Realizadas por mi, las cuales fueron (4) las cajas (62, 63, 64 y 65) y el Excel realizado por mi compañero anterior.*

7. *Peticiones físicas de abril a mayo - las cuales se encuentran para archivar.*

8. *(2) anaqueles de procesos físicos que se encuentran pendientes por realizar oficios autoridades.*

9. *(2) estantes de un anaquel con tutelas que se encuentran pendientes de ser devuelto cuaderno original por parte de la Corte.*

10. *Libros de Excel de pasa al despacho desde el 2020 a 2023.*

11. *(2) cajas de archivo de tutela, pendiente por ser remitidas al archivo...”.*

Como puede verse, en momento alguno, la fue entregado a la disciplinable el proceso penal de marras, situación que la releva de cualquier responsabilidad en la omisión oportuna de ese asunto al funcionario correspondiente; así lo demuestra el informe aludido y por ello, no hay mérito para continuar la investigación en contra de la referida empleada.

En las condiciones anotadas y sin ser necesario ahondar más en el tema planteado a la Sala, se dispondrá el archivo de las diligencias, por ello es viable ordenar la terminación del procedimiento disciplinario en favor de **María Claudia del Pilar Ortiz Trujillo** - Escribiente Centro Servicios Administrativos de los Juzgados de

Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Ibagué-, de acuerdo a lo establecido en los artículos 90 y 250 de la Ley 1952 de 2019, normas que, en su orden señalan lo siguiente:

“ARTÍCULO 90. Terminación del proceso disciplinario. *En cualquier etapa de la actuación disciplinaria en que aparezca plenamente demostrado que el hecho atribuido no existió, que la conducta no está prevista en la ley como falta disciplinaria, que el disciplinado no la cometió, que existe una causal de exclusión de responsabilidad, o que la actuación no podía iniciarse o proseguirse, el funcionario del conocimiento, mediante decisión motivada, así lo declarara y ordenara el archivo definitivo de las diligencias, la que será comunicada al quejoso.”.*

“ARTÍCULO 250. Archivo definitivo. *El archivo definitivo de la actuación disciplinaria procederá en cualquier etapa, cuando se establezcan plenamente los presupuestos enunciados en el presente código.”.*

Finalmente, la investigación, continúa en contra de la otra empleada vinculada a la presente investigación, esto es Natalia Susana Murcia Oyola.

En mérito de lo expuesto, la Sala Dos de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Tolima,

IV. RESUELVE:

PRIMERO: Disponer la **TERMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO** y, en consecuencia, ordenar el **ARCHIVO DEFINITIVO** de las presentes diligencias a favor de **María Claudia del Pilar Ortiz Trujillo** - Escribiente Centro Servicios Administrativos de los Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Ibagué-, conforme a los argumentos puntualizados en la parte motiva de esta providencia.

Radicación 2024-0006692
Disciplinable: María Claudia Ortiz
Cargo: Escribiente Centro de Servicios Juzgados Ejecución de Penas
Decisión: Terminación

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE a los intervinientes, indicándoles que, contra la presente decisión, procede el recurso de apelación.

TERCERO: CONTINUAR la investigación en contra de Natalia Susana Murcia Oyola.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ALBERTO VERGARA MOLANO

Magistrado

DAVID DALBERTO DAZA DAZA

Magistrado

JAIME SOTO OLIVERA

Secretario

Firmado Por:

Alberto Vergara Molano

Magistrado

Consejo Seccional De La Judicatura

Sala Jurisdiccional Disciplinaria

Ibague - Tolima

David Dalberto Daza Daza

**Magistrado
Comisión Seccional
De 003 Disciplina Judicial
Ibague - Tolima**

**Jaime Soto Olivera
Secretaria Judicial
Comisión Seccional
De Disciplina Judicial
Ibague - Tolima**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d0f455e3f442fda65c2f801bd1bd04db858524273485e3fd7a1acd989728037**

Documento generado en 01/08/2024 08:40:44 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**